

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 22 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del tres de junio del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, radicada el 15 de junio hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00164-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00164-00**

AUTO No. 939

Ciertamente, la demanda de Divorcio, la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante apoderado, por la señora LUCY ARMIDIA VELASCO RAMIREZ, en contra del señor FREDI ANGEL RODRIGUEZ CORTEZ, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

1º El hecho tercero de la demanda y la pretensión segunda de la misma, hacen referencia a la sociedad conyugal y a la liquidación de la misma, la cual, si bien tiene relación con este proceso, se debe aclarar que el proceso de divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal son dos procesos independientes y diferentes, motivo por el cual se deben separar los hechos y las pretensiones de los dos asuntos, puesto que primero se adelanta el divorcio y una vez proferida la sentencia correspondiente, debidamente inscrita se puede proceder a iniciar el proceso liquidatario.

2º Omitió el togado en el acápite de notificaciones establecer la dirección física y electrónica de la demandante archivo 01 folio 6, deberá además aportar el número telefónico de su poderdante.

3º Debe manifestar si los testigos, tienen correo electrónico (Archivo 01 Folio 7), en caso negativo debe establecer cual es el canal de comunicación (WhatsApp o cualquier otro medio)

4º De la consulta efectuada en el ADRES se pudo verificar que el señor Fredi Ángel Rodríguez Cortez, se encuentra afiliado a la EPS SOS de OCCIDENTE, por tanto debe el abogado informar si ha elevado tramite alguna ante la precitada entidad para averiguar la dirección del demandado, para efecto de notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

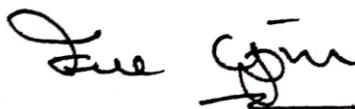
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, propuesta a través de apoderado judicial por la señora LUCY ARMIDIA VELASCO RAMIREZ, en contra de FREDI ANGEL RORIGUEZ CORTEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. James Leonardo Escobar Medina, portador de la cédula de ciudadanía No 4.661.179 y T.P. No. 334967 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

ESTADO ELECTRÓNICO #092 DE 23/06/2021

